

Puntos que definen el eje de la Vía Pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
135E3	509696,087	4204021,508
135E4	509699,021	4204024,513
135E5	509702,550	4204026,793
136E1	509734,657	4204042,764
136E2	509739,587	4204044,414
136E3	509744,780	4204044,651
137E	509783,204	4204041,063
138E	509849,587	4204034,611
139E1	509933,374	4204006,063
139E2	509937,263	4204005,184
139E3	509941,250	4204005,145
139E4	509945,156	4204005,947
140E1	510060,554	4204042,768
140E2	510065,270	4204043,631
140E3	510070,051	4204043,274
140E4	510074,587	4204041,719
141E1	510081,032	4204038,542
141E2	510084,543	4204036,295
141E3	510087,474	4204033,330
141E4	510089,679	4204029,792
141E5	510091,050	4204025,854
141E6	510091,521	4204021,712
141E7	510091,067	4204017,568
142E	510078,470	4203961,290
143E1	510065,187	4203930,047
143E2	510064,050	4203926,365
143E3	510063,688	4203922,528
143E4	510064,116	4203918,698
144E1	510071,510	4203884,653
144E2	510071,919	4203879,805
144E3	510071,071	4203875,014
144E4	510069,021	4203870,601
145E1	510059,971	4203856,309
145E2	510057,991	4203852,112
145E3	510057,099	4203847,558
146E	510055,909	4203830,515
147E	510050,332	4203801,135
148E1	510022,400	4203755,327
148E2	510020,424	4203750,875
148E3	510019,658	4203746,066
148E4	510020,152	4203741,220
149E1	510021,040	4203737,458
149E2	510022,520	4203733,370
149E3	510024,900	4203729,732
149E4	510028,052	4203726,737
149E5	510031,807	4203724,546
149E6	510035,965	4203723,276
149E7	510040,304	4203722,995
149E8	510044,591	4203723,717
150E1	510063,119	4203729,103
150E2	510067,050	4203729,804
150E3	510071,041	4203729,660
150E4	510074,911	4203728,675
151E1	510088,672	4203723,568
151E2	510092,850	4203722,542
151E3	510097,152	4203722,493
151E4	510101,352	4203723,422
151E5	510105,231	4203725,282

Puntos que definen el eje de la Vía Pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
151E6	510108,586	4203727,974
151E7	510111,241	4203731,359
151E8	510113,058	4203735,258
151E9	510113,941	4203739,468
152E1	510114,359	4203743,991
152E2	510115,282	4203748,322
152E3	510117,194	4203752,317
152E4	510119,986	4203755,755
152E5	510123,505	4203758,444
152E6	510127,556	4203760,235
153E1	510163,888	4203771,410
153E2	510167,914	4203773,187
153E3	510171,416	4203775,850
153E4	510174,203	4203779,254
153E5	510176,124	4203783,213
154E	510182,832	4203802,521
155E	510217,049	4203856,182
156E	510249,739	4203882,815
157E	510288,067	4203926,001
158E1	510307,758	4203958,897
158E2	510310,369	4203962,305
158E3	510313,684	4203965,031
159E	510359,194	4203994,450
160E	510429,762	4204043,028

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de abril de 2008.-
La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Chica Carlota», en su totalidad, en el término municipal de Guadalcazar, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Chica Carlota», en su totalidad, en el término municipal de Guadalcazar, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Guadalcazar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 21 de julio de 1958, publicada el Boletín Oficial del Estado núm. 260, de fecha 30 de octubre de 1958, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de octubre de 2006, se acordó

el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Chica Carlota», en su totalidad, en el término municipal de Guadalcazar, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 222, de fecha de 13 de diciembre de 2006.

En esta Fase de Operaciones Materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 185, de fecha 5 de octubre de 2007.

A esta Proposición de Deslinde no se han presentado diversas alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 13 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992; la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Chica Carlota» ubicada en el término municipal de Guadalcazar, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por

tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto operaciones materiales del deslinde, se formularon las siguientes alegaciones:

1. Doña Lourdes Gordillo Vallejo en nombre y representación de ASAJA-Córdoba, manifiesta que se reserva el derecho de realizar las alegaciones que estime oportunas.

Indicar que con posterioridad al acto de operaciones materiales no se presentaron alegaciones por parte de la interesada.

2. Don Ignacio Castro Mata manifiesta que se reserva el derecho de presentar las alegaciones que estime oportunas.

Con posterioridad al acto de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

3. Don Rafael Castro Mata y don Antonio González de Aguilar manifiestan que el hecho de que la vía pecuaria «Colada de Chica Carlota» discurra por el interior de las fincas de su propiedad, les supone un importantísimo perjuicio económico. Añaden los interesados que ambas fincas lindan al Noroeste con el Arroyo Guadalmezán de alto valor medioambiental, y que sería más deseable, desde el punto de vista medioambiental y paisajístico, que la vía pecuaria discurriera por la margen de dicho arroyo, sin implicar terrenos de dominio público y conservando su anchura con un trazado semejante al que se muestra en el croquis que adjuntan, desde el límite con el término municipal de Carlota, hasta la Vereda de Villafranquilla. Por lo que finalmente solicita la modificación de trazado de la citada vía pecuaria.

En relación a la modificación de trazado de la vía pecuaria solicitada, indicar que estudiada esta solicitud y el croquis que se adjunta, se iniciará con independencia del procedimiento de deslinde que nos ocupa el procedimiento de modificación de trazado que proponen los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 21 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de marzo de 2008.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Chica Carlota», en su totalidad, en el término municipal de Guadalcazar, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 3.429,79 metros lineales.

Anchura: 10 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Guadalcazar, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 3.429,78

metros, la superficie deslindada es de 34.297,89 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de Chica Carlota», en el tramo completa en todo su recorrido, con los siguientes linderos:

- Al Norte: Linda con las vías pecuarias V.P. núm. 3 Vereda de Villafranquilla y V.P. núm. 2 Vereda de la Fuente del Ladrillo.

- Al Sur: Linda con la V.P. núm. 10 Colada de la Marinera y límite de término de La Carlota.

- Al Este: Linda con las parcelas de Rafael Castro Mata (10/8), de Detalles topográficos (10/9004), Rafael Castro Mata (10/7), de Diputación de Córdoba (10/11), de Idoya de Isaba, S.L. (11/17), de Detalles topográficos (11/9004), de Idoya de Isaba, S.L. (11/18), de Detalles topográficos (11/9003) y de Idoya de Isaba S.L. (11/19).

- Al Oeste: Linda con las parcelas de Rafael Castro Mata (10/8), de Detalles topográficos (10/9004), Rafael Castro Mata (10/7), de Diputación de Córdoba (10/11), de Idoya de Isaba, S.L. (11/17), de Detalles topográficos (11/9004), de Idoya de Isaba, S.L. (11/18), de Detalles topográficos (11/9003) y de Idoya de Isaba, S.L. (11/19).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE CHICA CARLOTA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALCÁZAR, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1I	324885,28	4176229,79	1D	324892,34	4176236,98
2I	324871,52	4176247,05	2D	324880,41	4176251,94
3I	324846,40	4176319,69	3D	324855,65	4176323,53
4I	324808,71	4176397,00	4D	324817,61	4176401,55
5I	324759,19	4176489,62	5D	324768,04	4176494,28
6I	324706,62	4176590,87	6D	324715,48	4176595,52
7I	324654,59	4176688,99	7D	324663,50	4176693,54
8I	324609,68	4176780,35	8D	324618,97	4176784,12
9I	324577,48	4176879,55	9D	324586,82	4176883,17
10I	324531,52	4176980,91	10D	324541,55	4176983,00
11I	324532,79	4177077,57	11D	324542,77	4177075,65
12I	324571,68	4177178,94	12D	324581,33	4177176,17
13I	324605,95	4177355,52	13D	324616,32	4177356,42
14I	324569,74	4177450,19	14D	324578,34	4177455,70
15I	324509,85	4177511,55	15D	324517,36	4177518,18
16I	324434,82	4177605,58	16D	324442,98	4177611,39
17I	324395,08	4177668,32	17D	324403,98	4177672,96
18I	324359,59	4177753,15	18D	324368,84	4177756,96
19I	324309,74	4177875,88	19D	324318,55	4177880,75
20I	324274,82	4177924,43	20D	324283,76	4177929,13
21I	324226,96	4178057,74	21D	324236,51	4178060,75
22I	324201,33	4178151,48	22D	324210,73	4178155,01
23I	324161,08	4178234,33	23D	324169,73	4178239,43
24I	324125,50	4178284,94	24D	324133,63	4178290,77
25I	324058,30	4178376,76	25D	324066,37	4178382,66
26I	324005,79	4178448,81	26D	324014,32	4178454,07
27I	323953,49	4178550,46	27D	323962,16	4178555,46
28I	323922,45	4178598,79	28D	323930,13	4178605,32
29I	323851,02	4178662,95	29D	323858,41	4178669,75
30I	323770,35	4178769,30	30D	323778,15	4178775,57
31I	323677,89	4178878,18	31D	323685,86	4178884,24
32I	323608,13	4178980,95	32D	323616,16	4178986,94

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
33I	323512,94	4179097,35	33D	323520,79	4179103,55
34I	323473,66	4179148,82	34D	323481,21	4179155,41
35I	323423,61	4179199,11	35D	323436,08	4179200,76

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 3 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Confinanciada por Fondos Europeos.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la Universidad de Málaga, correspondiente al ejercicio 2003.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a proyectos, contratos y convenios de investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus anexos, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes,